



## **Circular de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre la ordenación y la organización del Bachillerato para el curso académico 2022-2023**

La entrada en vigor del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, a menos de cinco meses del comienzo del curso en el que debe aplicarse, ha obligado a iniciar la tramitación por vía de urgencia del decreto que lo desarrolle para la Comunidad de Madrid, a fin de agilizar, dentro de lo que la tramitación normativa permite, su publicación.

No obstante, en la consideración de que, en tanto se publica la normativa que desarrolle la nueva regulación de esta etapa educativa en la Comunidad de Madrid, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar 2022-2023, se procede a la difusión de la presente circular.

Como consecuencia del calendario de implantación de las modificaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el curso 2022-2023, se implantará en el primer curso del Bachillerato la organización y ordenación derivada del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

En lo que respecta al curso segundo de Bachillerato será de aplicación el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato, y la normativa que lo desarrolla, en aplicación de las disposiciones transitorias del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, sin perjuicio, de la aplicación de las modificaciones que en el ámbito de la evaluación se recogen en el Decreto 29/2022, de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen determinados aspectos sobre la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

### **Primero. Organización de las materias del primer curso.**

1. Las modalidades del Bachillerato son: Artes, Ciencias y Tecnología, General y Humanidades y Ciencias Sociales. La modalidad de Artes se organizará en dos vías: Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y Música y Artes Escénicas.

2. Los alumnos cursarán las siguientes materias en el primer curso:

a) Materias comunes: Educación Física (2 horas), Filosofía, (3 horas), Lengua Castellana y Literatura I (4 horas) y Lengua Extranjera I (4 horas).

b) Materias específicas de modalidad (4 horas cada una), según el cuadro siguiente:



Modalidad				
ARTES		CIENCIA Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
Vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño	Vía de Música y Artes Escénicas			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dibujo Artístico I.</li> </ul> <p>Dos materias a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cultura Audiovisual.</li> <li>- Dibujo técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I.</li> <li>- Proyectos Artísticos.</li> <li>- Volumen</li> </ul>	<p>Una de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis musical I.</li> <li>- Arte Escénicas I.</li> </ul> <p>Dos materias a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis musical I.</li> <li>- Arte Escénicas I.</li> <li>- Coro y Técnica Vocal I.</li> <li>- Cultura Audiovisual.</li> <li>- Lenguaje y Práctica Musical.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Matemáticas I.</li> </ul> <p>Dos materias a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología, Geología y Ciencias Ambientales.</li> <li>- Dibujo Técnico I.</li> <li>- Física y Química.</li> <li>- Tecnología e Ingeniería I.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Matemáticas Generales.</li> </ul> <p>Dos materias a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.</li> <li>- Y de todas las materias de modalidad de primer curso que se oferten en el centro.</li> </ul>	<p>Una de las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Latín I.</li> <li>- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.</li> </ul> <p>Dos materias a elegir entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Economía.</li> <li>- Griego I.</li> <li>- Historia del Mundo Contemporáneo.</li> <li>- Latín I.</li> <li>- Literatura Universal.</li> <li>- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.</li> </ul>

c) Una materia optativa (4 horas).

d) Los alumnos deberán elegir entre la materia de Religión o medidas de atención educativa, con una dedicación de una hora semanal.

3. Los currículos de las materias de primer curso de Bachillerato estarán recogidos en el Decreto por el que se establezca para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

### **Segundo.** *Organización del Bachillerato en tres años académicos.*

Para el próximo curso escolar 2022-2023, los centros podrán solicitar para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales la fragmentación del Bachillerato en tres cursos académicos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 12 de la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

### **Tercero.** *Oferta de materias optativas en el primer curso.*

Todos los centros ofertarán como materia optativa la materia Segunda Lengua Extranjera, hasta ahora perteneciente al bloque de asignaturas específicas. Asimismo, los centros ofertarán como materia optativa, una materia específica de modalidad de las ofertadas por el centro y no cursada por el alumno.

### **Cuarto.** *Oferta excepcional de materias optativas en el primer curso de Bachillerato para el curso escolar 2022-2023.*

1. Excepcionalmente, y solamente para el curso 2022-2023, además de las materias mencionadas en el apartado anterior, se podrán ofertar las siguientes



materias optativas con el currículo establecido para las materias de libre configuración autonómica, aprobadas por la Consejería competente en materia de Educación, con idéntica denominación:

- Ampliación de Primera Lengua Extranjera I: Inglés (establecida por Orden 2160/2016, de 29 de junio).
- Ampliación de Física y Química I (establecida por Orden 2200/2017, de 16 de junio).
- Ampliación de Lengua Castellana y Literatura I (establecida por Orden 2200/2017, de 16 de junio).
- Ampliación de Filosofía (establecida por Orden 2143/2018, de 4 de junio).
- Diseño Gráfico por Ordenador (establecida por Orden 2143/2018, de 4 de junio).
- Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio (establecida por Orden 1910/2019, de 14 de junio).

2. Asimismo, para el curso 2022-2023 y con carácter excepcional, en el primer curso de Bachillerato, se podrán ofertar como materias optativas, en el primer curso de Bachillerato, las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- Anatomía Aplicada.
- Cultura Científica.
- Tecnologías de la Información y de la Comunicación I.

3. Las materias optativas de este apartado tendrán la misma competencia docente que las correspondientes de Libre Configuración Autonómica o Específica. De conformidad con la organización y distribución horaria recogida en el apartado primero, las materias optativas tendrán una carga lectiva semanal de cuatro horas.

**Quinto.** *Condiciones para impartir las materias específicas de modalidad y las materias optativas.*

En el primer curso y para los centros sostenidos con fondos públicos, el número mínimo de alumnos para conformar cada grupo en las materias específicas de modalidad y las materias optativas, no será inferior a 15. Excepcionalmente, la Dirección de Área Territorial podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos-materia por debajo de dicha ratio siempre que no suponga una obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos ni el incremento de la ratio de profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados. En este último caso, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas a la Educación será debidamente informada sobre el particular por la Dirección de Área Territorial correspondiente.

**Sexto.** *Atención a la Diversidad.*

Para el curso 2022-2023 seguirán vigentes las medidas de atención a la diversidad reguladas por la Comunidad de Madrid para la etapa de Bachillerato.



### **Séptimo. Enseñanzas de Religión y Atención Educativa en el primer curso de Bachillerato.**

1. Las enseñanzas de Religión se incluirán en el Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Al inicio de curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión.

3. En primer curso de Bachillerato, los centros docentes desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos que no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Estas medidas de atención educativa se desarrollarán mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante. Los centros docentes incluirán esta atención educativa en su proyecto educativo de centro.

4. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las de las otras materias del Bachillerato. La evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

5. Las enseñanzas de Religión mantendrán su currículo actual, hasta que se apruebe el nuevo currículo según lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 243/2022, y dispondrán de una hora a la semana. Para el curso escolar 2022-2023.

a) El currículo de las enseñanzas de Religión Católica es el establecido en el anexo de la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de Bachillerato.

b) El currículo de la Religión Evangélica es el establecido en el anexo de la Resolución de 28 de enero de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia de Religión Evangélica del Bachillerato.

c) El currículo de la Religión Islámica es el establecido en el anexo de la Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

6. Para el segundo curso de Bachillerato, seguirá vigente la organización establecida en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, y la normativa que lo desarrolla.



### **Octavo. Autonomía de los centros para el primer curso de Bachillerato.**

1. Los centros docentes, en el uso de su autonomía pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo del Bachillerato, que se integrará dentro de su proyecto educativo, y que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

2. Los centros podrán organizar los grupos, así como adoptar las medidas que favorezcan el trabajo en equipo del profesorado y estimulen la actividad investigadora a partir de su práctica docente.

3. Excepcionalmente, para el primer curso, y solamente durante el curso 2022-2023, los centros docentes que hayan implantado modificaciones al amparo de la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid, podrán adaptar las mismas en los siguientes casos y en los siguientes términos:

a) Los centros que venían impartiendo materias en lengua extranjera, podrán continuar haciéndolo durante el curso 2022-2023. Asimismo, se mantendrá el procedimiento de solicitud y autorización actualmente en vigor para la impartición de materias en lengua extranjera en tanto no se desarrolle nueva normativa sobre esta materia. En el caso de estar autorizados a impartir las materias de Biología y Geología o Tecnología Industrial I se podrán impartir en el primer curso de Bachillerato en esa misma lengua extranjera las materias Biología, Geología y Ciencias Ambientales o Tecnología e Ingeniería I, respectivamente.

b) Los centros deben ofertar todas las materias específicas de modalidad incluidas en la modalidad o vía autorizada. Podrán establecer formas de organización para elaborar itinerarios que orienten al alumno en la elección de las materias específicas de cada modalidad, así como determinar las materias optativas de conformidad con lo establecido en los apartados tercero, cuarto y quinto, que permitan sus posibilidades organizativas y proyecto educativo del centro de acuerdo con la normativa.

c) Los centros podrán ampliar el número de horas lectivas correspondiente a las diferentes materias, siempre que no suponga una reducción horaria de las otras.

d) Los centros que tuvieran autorizadas modificaciones en la asignación horaria semanal de las materias de primer curso que supongan la reducción en el horario lectivo semanal de determinadas materias, podrán adaptar las modificaciones autorizadas a la nueva organización, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las adaptaciones en las horas lectivas únicamente podrán realizarse en las materias de primer curso que ya contasen con autorización para ello. No se podrá modificar el horario lectivo semanal correspondiente a materias para las que no se contase con autorización previa.



- Las materias que hubieran ampliado su horario lectivo semanal podrán mantener esta ampliación.
- Las materias en las que se hubiera autorizado reducir el horario lectivo semanal podrán mantener dicha reducción siempre que se garantice que puede impartirse el currículo correspondiente a la nueva ordenación del Bachillerato.
- Contar con un horario semanal mínimo de treinta horas lectivas en cada uno de los cursos.
- Respetar el número de horas mínimas que establece para cada materia el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en su anexo IV.

e) Los centros que en el ejercicio de su autonomía hayan implantado alguna de las medidas al amparo de lo dispuesto en la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, que no requieren autorización previa, podrán continuar aplicando las mismas.

4. Los centros que decidan adaptar sus planes de autonomía a la nueva ordenación del Bachillerato, que será excepcional y solamente para el curso 2022-2023, deberán comunicarlo a la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del inicio de las actividades lectivas del citado curso escolar. En todo caso, los centros podrán optar por no adaptar sus planes de autonomía y ajustarse a la nueva ordenación establecida con carácter general; en este supuesto, no se requerirá comunicación alguna.

5. Las decisiones que los centros realicen en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo, ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, tampoco supondrá incremento de profesorado ni de las ratios generales fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

#### **Noveno.** *Aplicación para el segundo curso de Bachillerato.*

Para la organización y horario de las materias del segundo curso de Bachillerato seguirá vigente en la Comunidad de Madrid el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, y la normativa que lo desarrolla, en aplicación de las disposiciones transitorias del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Los planes de autonomía autorizados con anterioridad seguirán vigentes para el segundo curso durante el curso 2022-2023.

En el ámbito de la evaluación resultará de aplicación lo dispuesto en el Decreto 29/2022, de 18 de mayo.

#### **Décimo.** *Aplicación para la educación de personas adultas.*

Excepcionalmente, y solamente para el curso 2022-2023, seguirá vigente la oferta de Bachillerato para la educación de personas adultas establecida en la Orden 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,



por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas del Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid.

**Undécimo. Difusión.**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que la presente circular tenga la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez

